



Boletín Número:

6790

Sesión 13/11/2025

Miembros Instructores: Expte 11/2025

Dr. Manuel Fernández (presidente Órgano Instructor)

Dr. Mario Kohan. (instructor)

Expte. TE 11/2025: Walter Nicolás Otta s/ Difamación.

RESULTANDO

Las presuntas manifestaciones públicas realizadas por el Sr. Walter Otta, difundidas a través de medios de comunicación y redes sociales, en las que expresó —entre otras afirmaciones— que “ir contra Madryn es ir contra el caballo de los comisarios Tapia y Toviggino; lo que han hecho estos dos personajes con el fútbol es irremediable”;

CONSIDERANDO

Que el Preámbulo del Código de Ética de la AFA establece que todos los sujetos comprendidos deben “renunciar a todo acto o actividad que perjudique los principios y objetivos de la AFA, y comportarse hacia ella con honestidad, dignidad, decencia e integridad”;

Que el artículo 13 señala que las personas sujetas al presente código deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes e impone la obligación de mantener una conducta ética, digna e íntegra.

Que, por su parte, el artículo 14 exige a las personas sujetas al Código de Ética la obligación de mantener una posición política neutral y una conducta íntegra, conforme a los principios y los objetivos de la AFA, las ligas y los clubes y en general actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad.

Que, asimismo, el artículo 15 dispone que las personas sujetas al Código deben proceder con absoluta lealtad hacia la AFA, mientras que el artículo 24 protege la dignidad e integridad de las personas, prohibiendo expresamente palabras o acciones despectivas o denigrantes;

Que las manifestaciones atribuidas al Sr. Otta, por su tenor y alcance, podrían afectar la reputación institucional de la AFA, la imagen de sus autoridades y el normal desenvolvimiento de las competiciones, al calificarlos de “personajes”, que habrían causado un daño “irremediable”, ya que configurarían un acto contrario a los principios que resguarda el Código de Ética y lesionan la reputación institucional de la Asociación del Fútbol Argentino, así como de su Presidente, Claudio Fabián Tapia, y su Tesorero, Pablo Toviggino.

Que la Comisión de Ética es competente para investigar y sancionar conductas que puedan perjudicar la integridad y reputación del fútbol argentino, conforme a los arts. 1, 5, 28 y concordantes del Código de Ética;



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE ÉTICA

Que corresponde evaluar, en esta etapa preliminar, la adopción de medidas de resguardo para preservar la integridad del proceso y evitar la agravación del eventual perjuicio reputacional (artículo 31, inc. 4º).

Que, en ese sentido, concurren, a esta altura, elementos suficientes de verosimilitud y riesgo en la demora que tornan procedente una medida provisional estrictamente temporal y proporcional, que no implica un adelanto de opinión sobre la cuestión de fondo a resolver.

Que, de otra parte, corresponde también asegurar el derecho de defensa del imputado mediante el otorgamiento de un plazo breve y perentorio para la presentación del descargo y de la prueba que estime pertinente.

POR ELLO, EL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN RESUELVE:

1. Componer el órgano de Instrucción para las presentes actuaciones con los Dr. Manuel Fernández y el Dr. Mario Kohan.
2. Disponer la apertura del presente expediente disciplinario al Sr. Walter Otta por presuntas infracciones al deber de conducta, a la lealtad y neutralidad institucional y por presunta difamación en perjuicio de la AFA y sus autoridades (eventual infracción a los artículos 13, 14, 15 y 24 del Código de Ética de la AFA).
3. Imponer, como medida provisional y preventiva, por un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, la suspensión provisional del Sr. Walter Otta para ejercer funciones de dirección técnica y de acceder a vestuarios y banco de suplentes en encuentros oficiales organizados por la AFA, hasta que se dicte resolución sobre el fondo o venza el plazo indicado, lo que ocurra primero.
4. Correr traslado al imputado por el término de cinco días hábiles, a fin de que presente descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, pudiendo solicitar audiencia dentro del mismo plazo.
5. Requerir al club del que dependa el imputado que preserve y remita los registros y materiales vinculados a los hechos investigados, bajo su responsabilidad.
6. Hacer saber que la medida adoptada tiene carácter cautelar, no implica decisión sobre la responsabilidad y podrá ser revisada en cualquier estado si varían las circunstancias.
7. Notificar a las partes por los medios habituales, registrar y continuar la instrucción

Fdo. en expediente por el presidente del Órgano de Instrucción y el Instructor asignado.